



RESOLUCIÓN EXENTA Nº:34/2023

APRUEBA CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE FONDOS PARA LA VALIDACIÓN, ACTUALIZACIÓN Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE INDICADORES DE CALIDAD DE VIDA RURAL (SICVIR), SUSCRITO ENTRE LA OFICINA DE ESTUDIOS Y POLÍTICAS AGRARIAS Y EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICAS.

Santiago, 20/ 01/ 2023

VISTOS:

Lo dispuesto en el DFL N°1 - 19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; lo establecido en los artículos 3 y 4 de la Ley N°19.147, que crea la Oficina de Estudios y Políticas Agrarias; la Ley N°21.516 de Presupuestos del Sector Público para el año 2023; la Ley N°19.880 que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; el Decreto Supremo N°19 de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública; el Decreto N° 58, de 2022, del Ministerio de Agricultura, que nombra a la Directora Nacional de Odepa; las Resoluciones N°7 de 2019 y 14 de 2022, ambas de la Contraloría General de la República y demás antecedentes adjuntos y normas aplicables.

CONSIDERANDO:

1.- Que, la Oficina de Estudios y Políticas Agrarias - Odepa -, es un servicio público centralizado, dependiente del Presidente de la República a través del Ministerio de Agricultura, creado mediante la Ley N°19.147, publicada en el Diario Oficial el 21 de julio de 1992, cuyo objeto es proporcionar información regional, nacional e internacional para que los distintos agentes involucrados en la actividad silvoagropecuaria adopten sus decisiones.

2.- Que, en octubre del año 2018, ODEPA incorporó en su organigrama interno el Departamento de Desarrollo Rural, con el fin de coordinar la implementación de la Política Nacional de Desarrollo Rural (PNDR).

Posteriormente, por Decreto Supremo N°19 de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, se aprobó la PNDR, cuyo objetivo principal es mejorar la calidad de vida y aumentar las oportunidades de la población que habita en territorios rurales, generando las condiciones adecuadas para su desarrollo integral, a través de la adopción gradual, planificada y sostenida de un paradigma que concibe un accionar público con enfoque territorial e integrado en distintos niveles y que propicia sinergias entre iniciativas públicas, privadas y de la sociedad civil. Conforme a ello, la PNDR busca contribuir a un mayor equilibrio territorial en el país, potenciando el desarrollo sostenible de sus asentamientos poblados de menor tamaño.

3.- Que, en el ámbito de dicha Política, conforme dispone el Decreto N°530 de 2020 del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, se consagró que en la estructura de gobernanza a nivel nacional, y para dar continuidad, permanencia e impulsar la implementación de la PNDR, se creará un Consejo Asesor Nacional de Desarrollo Rural (CANDR), en cuyo seno confluirán actores del sector público, privado y de la sociedad civil, de forma tal de contar con un órgano consultivo y propositivo en el ámbito de la PNDR.

4.- Que, en complemento de lo anterior y con el fin de garantizar la sostenibilidad de la referida Política, en su gobernanza se establece que la Comisión Interministerial de Ciudad, Vivienda y Territorio (COMICIVYT), a través de su Comité Técnico Asesor, deberá realizar el seguimiento, monitoreo, y actualización de la PNDR, para lo cual se establece la creación de un Sistema de Indicadores de Calidad de Vida Rural (en adelante SICVIR), que permitirá en el largo plazo, realizar una evaluación de sus avances.

5.- Que, el SICVIR debe dar cumplimiento a los siguientes objetivos: medir la calidad objetiva de vida en los territorios rurales de Chile; identificar brechas entre territorios rurales; entregar información para mejorar la focalización de recursos y programas; dar seguimiento a los avances en los ámbitos, ejes estratégicos y lineamientos de la PNDR; definir estándares mínimos para los indicadores de calidad de vida rural; y poner a disposición de la ciudadanía y de los diferentes actores, públicos, privados y de la sociedad civil, información relevante del mundo rural.

6.- Que, por su parte, el Instituto Nacional de Estadísticas - INE -, en virtud de su Ley Orgánica N°17.374, es el organismo técnico e independiente que produce, analiza y difunde las estadísticas oficiales y públicas de Chile, proporciona información económica, social, demográfica, medioambiental y censal de manera transparente y accesible, con la finalidad que los agentes públicos, privados, investigadores y ciudadanos tomen decisiones informadas y así fortalecer una sociedad abierta y democrática.

7.- Que, ODEPA e INE han trabajado aunadamente desde el año 2019 en el ámbito del SICVIR mediante la suscripción de diversos convenios de colaboración, a saber:

El primero para desarrollar tareas preparatorias para la implementación del SICVIR, el cual fue aprobado mediante Resolución Exenta 2478/2020 del INE, y por Resolución Exenta N°313/2020, de ODEPA. El segundo, corresponde a un convenio de transferencia de fondos para la implementación y actualización del sistema, aprobado mediante Resolución Exenta 588/2021 del INE, y por Resolución Exenta N°100/2021, de ODEPA. El tercero, corresponde a un convenio de transferencia de continuidad aprobado mediante Resolución Exenta N°36/2022 del INE; y por Resolución Exenta N°4/2022, de ODEPA.

8.- Que, dada la relación de colaboración de larga data sostenida entre ambas instituciones, y teniendo en consideración, además, el principio de coordinación previsto en el artículo 3 del DFL N° 1 - 19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fijó el texto refundido, coordinando y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, las Partes suscribieron con fecha 30 de diciembre de 2022, un **“Convenio de Transferencia de Fondos para la validación, actualización y ampliación del sistema de indicadores de calidad de vida rural (SICVIR)”**.

9.- Que, procede dictar el correspondiente acto administrativo aprobatorio del Convenio antes citado, acorde a lo previsto en la Ley N°19.880.

10.- Y las facultades que me confiere la ley,

RESUELVO:

1.- APRUÉBASE el **“Convenio de Transferencia de Fondos para la validación, actualización y ampliación del sistema de indicadores de calidad de vida rural (SICVIR)”**, suscrito entre la Oficina de Estudios y Políticas Agrarias y el Instituto Nacional de Estadísticas, cuyo texto se transcribe a continuación:

“CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE FONDOS

ENTRE LA OFICINA DE ESTUDIOS Y POLÍTICAS AGRARIAS

Y EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICAS PARA LA VALIDACIÓN, ACTUALIZACIÓN Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE INDICADORES DE CALIDAD DE VIDA RURAL (SICVIR)

En Santiago de Chile, a 30 de diciembre de 2022, entre la **OFICINA DE ESTUDIOS Y POLÍTICAS AGRARIAS**, RUT N°61.301.100-5, en adelante e indistintamente ODEPA, representada legalmente, según se acreditará, por su Directora Nacional, **Andrea García Lizama**, cedula de identidad N° 13.882.776-3, ambas domiciliadas para estos efectos en calle Teatinos N° 40, piso 8º, comuna y ciudad de Santiago, por una parte, y por la otra, el **INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICAS**, RUT N° 60.703.000-6, en lo sucesivo indistintamente INE, representado por su Directora Nacional, **Sandra Quijada Javer**, cédula de identidad N° 13.450.788-8, ambos domiciliados para estos efectos en Morandé N°801, piso 22, comuna y ciudad de Santiago, denominándose a ambas conjunta e indistintamente como las “Partes”, acuerdan suscribir el siguiente Convenio:

PRIMERO: Antecedentes de las partes

ODEPA es un servicio público centralizado, dependiente del Presidente de la República a través del Ministerio de Agricultura, creado mediante la Ley N° 19.147, publicada en el Diario Oficial el 21 de julio de 1992, cuyo objeto es proporcionar información regional, nacional e internacional para que los distintos agentes involucrados en la actividad silvoagropecuaria adopten sus decisiones.

En octubre del año 2018, ODEPA incorporó en su organigrama interno el Departamento de Desarrollo Rural, con el fin de coordinar la implementación de la Política Nacional de Desarrollo Rural (PNDR).

Posteriormente, por Decreto Supremo N°19 de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, se aprobó la PNDR, cuyo objetivo principal es mejorar la calidad de vida y aumentar las oportunidades de la población que habita en territorios rurales, generando las condiciones adecuadas para su desarrollo integral, a través de la adopción gradual, planificada y sostenida de un paradigma que concibe un accionar público con enfoque territorial e integrado en distintos niveles y que propicia sinergias entre iniciativas públicas, privadas y de la sociedad civil. Conforme a ello, la PNDR busca contribuir a un mayor equilibrio territorial en el país, potenciando el desarrollo sostenible de sus asentamientos poblados de menor tamaño.

En el ámbito de dicha Política, conforme dispone el Decreto N°530 de 2020 del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, se consagró que en la estructura de gobernanza a nivel nacional, y para dar continuidad, permanencia e impulsar la implementación de la PNDR, se creará un Consejo Asesor Nacional de Desarrollo Rural (CANDR), en cuyo seno confluirán actores del sector público, privado y de la sociedad civil, de forma tal de contar con un órgano consultivo y propositivo en el ámbito de la PNDR.

En complemento de lo anterior y con el fin de garantizar la sostenibilidad de la referida Política, en su gobernanza se establece que la Comisión Interministerial de Ciudad, Vivienda y Territorio (COMICIVYT), a través de su Comité Técnico Asesor, deberá realizar el seguimiento, monitoreo, y actualización de la PNDR, para lo cual se establece la creación de un **Sistema de Indicadores de Calidad de Vida Rural** (en adelante SICVIR), que permitirá en el largo plazo, realizar una evaluación de sus avances.

El SICVIR debe dar cumplimiento a los siguientes objetivos: medir la calidad objetiva de vida en los territorios rurales de Chile; identificar brechas entre territorios rurales; entregar información para mejorar la focalización de recursos y programas; dar seguimiento a los avances en los ámbitos, ejes estratégicos y lineamientos de la PNDR; definir estándares mínimos para los indicadores de calidad de vida rural; y poner a disposición de la ciudadanía y de los diferentes actores, públicos, privados y de la sociedad civil, información relevante del mundo rural.

Cabe destacar en este sentido que el SICVIR se ha trabajado desde 2019, con una expresa colaboración entre el INE y ODEPA, la cual se ha visto materializada a través de tres convenios. El primero fue un convenio de colaboración para desarrollar tareas preparatorias para la implementación del SICVIR, el cual fue aprobado mediante Resolución Exenta 2478/2020 del INE; y por Resolución Exenta N°313/2020, de ODEPA. El segundo, corresponde a un convenio de transferencia de fondos para la implementación y actualización del sistema, aprobado mediante Resolución Exenta 588/2021 del INE; y por Resolución Exenta N°100/2021, de ODEPA. El tercero, corresponde a un convenio de transferencia de continuidad aprobado mediante Resolución Exenta N°36/2022 del INE; y por Resolución Exenta N°4/2022, de ODEPA.

Por su parte, el Instituto Nacional de Estadísticas, organismo técnico e independiente, es una persona jurídica de derecho público, funcionalmente descentralizado y con patrimonio propio, encargada de las estadísticas y censos oficiales de la República. Estas tareas las realiza a través de la elaboración y difusión de información confiable, oportuna, accesible, de relevancia y comparable a nivel

nacional e internacional y se relaciona con el Gobierno a través del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo. En el ejercicio de sus funciones, INE elabora diversas operaciones y productos estadísticos en temáticas sociodemográficas, económicas y productivas, siempre con un estricto apego a las distintas dimensiones de la calidad estadística y a los estándares nacionales e internacionales vigentes.

ODEPA, mediante el Departamento de Desarrollo Rural, ha decidido llevar a cabo la recomendación surgida en virtud de la consultoría "Estudio de indicadores de calidad de vida y estándares de vida en los territorios rurales de Chile" realizada el 2019, sobre la necesidad y pertinencia de que el INE, dado su carácter de organismo independiente y experto en la generación de estadística nacional, es el ente idóneo para hacerse cargo de la implementación del SICVIR a largo plazo.

Las partes declaran estar en conocimiento de las disposiciones de la Ley N° 19.628, de protección de la vida privada o protección de datos de carácter personal y de la Ley N° 17.374, particularmente de su artículo 29, relativo al secreto estadístico.

Asimismo, las partes dejan constancia que lo establecido en el Convenio no se contrapone al cumplimiento, por parte de ODEPA y del INE, de las atribuciones y funciones que les otorgan sus respectivas Leyes Orgánicas, sino, como se ha expresado, contribuye al cumplimiento de los objetivos que estas contemplan en materia estadística.

SEGUNDO: Objetivos

Objetivo General

El presente convenio tiene por objeto validar, actualizar y ampliar el Sistema de Indicadores de Calidad de Vida Rural (SICVIR), para lo cual se deben desarrollar los procesos conceptuales, técnicos, operativos y tecnológicos necesarios. Además, se busca difundir sus resultados y definir su gobernanza.

Objetivos específicos

1. Desarrollar un proceso de validación de la metodología de cálculo de los actuales indicadores del Sistema, tanto a nivel interno de INE (Subdirección Técnica y Departamento de Metodologías e Innovación Estadística) como externo, con las instituciones que proveen los insumos para el cálculo de los indicadores, para lo cual INE y ODEPA deben definir un conjunto de indicadores prioritarios.
2. Actualizar los indicadores del Sistema con información proveniente de fuentes oficiales, del año 2022 o anterior, de acuerdo con su disponibilidad.
3. Evaluar la factibilidad técnica del cálculo de los nuevos indicadores priorizados por ODEPA e INE y, posteriormente, calcularlos y/o estimarlos, incorporándolos al Sistema.
4. Incorporar los estándares de los indicadores, definidos por Odepa, el Consejo Asesor Nacional de Desarrollo Rural y/u otra instancia definida en conjunto, al Sistema, calculando las brechas correspondientes.
5. Actualizar la plataforma web del Sistema.
6. Desarrollar, en conjunto con Odepa, instancias de comunicación y difusión de los resultados del proyecto.
7. Diseñar, en conjunto con Odepa, el modelo de gobernanza del SICVIR.

El INE determinará la estructura orgánica que estime conveniente, para la eficiente operación del SICVIR.

TERCERO: Productos

Por el presente instrumento, el INE conviene entregar a ODEPA los productos que se detallan a continuación, definiendo para ello una carta Gantt, que deberá ser acordada en conjunto durante la primera semana de ejecución del convenio, incluyendo un plan de trabajo mes a mes que dé cumplimiento a todos los objetivos y productos, fijándose reuniones periódicas entre el equipo de INE y la contraparte técnica de ODEPA para la revisión de los avances. Estas reuniones deberán quedar registradas en actas que serán enviadas vía correo electrónico y servirán de respaldo de los acuerdos alcanzados.

Los productos comprometidos por el INE y sus fechas de entrega serán los siguientes:

1. Página web actualizada mediante el módulo Insights de ArcGIS Online (o equivalente) con la tercera medición del Sistema (actualización 2021) calculada durante el año 2022. Plazo de entrega: **24 de febrero de 2023**.
2. Informe con el plan de trabajo y el primer estado de avance de la validación metodológica de los indicadores del Sistema. Plazo de entrega: **30 de junio de 2023**.
3. Informe con el estado de avance del plan de trabajo y una evaluación de la incorporación de los estándares definidos previamente para los indicadores del Sistema, según la priorización definida en conjunto y la disponibilidad del módulo Insights de ArcGIS Online (o equivalente). Plazo de entrega: **30 de junio de 2023**.
4. Informe de factibilidad de ampliación del Sistema, incluyendo el eventual cálculo y/o estimación de los nuevos indicadores priorizados por ODEPA[1] y brechas con los estándares definidos para cada uno de ellos, según corresponda. Plazo de entrega: **13 de octubre de 2023**.
5. Entrega del cálculo y/o estimación de la cuarta medición del Sistema (actualización 2022) y brechas con los estándares definidos para cada uno de ellos (según corresponda), actualizados a la fecha, según corresponda. Plazo de entrega: **13 de octubre de 2023**.
6. Manual de procedimientos y metadatos de la cuarta medición del Sistema (actualización 2022), de los nuevos indicadores, las bases de datos y las bases cartográficas utilizadas y su programación (cuya gobernanza corresponde al INE) cuando sea necesario; anonimizadas e indeterminadas de acuerdo con la normativa vigente. Plazo de entrega: **13 de octubre de 2023**.
7. Informe con el segundo estado de avance de la validación metodológica de los indicadores del Sistema. Plazo de entrega: **13 de octubre de 2023**.
8. Informe con el segundo estado de avance de la incorporación de los estándares definidos previamente para los indicadores del Sistema, según la priorización definida en conjunto y la disponibilidad del módulo Insights de ArcGIS Online (o equivalente). Plazo de entrega: **13 de octubre de 2023**.

La entrega de los respectivos productos se efectuará dentro de los plazos máximos indicados en este instrumento, mediante un mecanismo electrónico seguro denominado SSH File Transfer Protocol (SFTP), que será puesto a disposición por el INE, con el objeto de que la contraparte técnica de ODEPA pueda descargar y cargar los archivos que corresponda. Para tales efectos, el INE dispondrá de un espacio de almacenamiento con acceso exclusivo para la(s) contraparte(s) técnica(s) definida(s) en este convenio.

El INE deberá informar a ODEPA la disponibilización de los antecedentes descritos en la presente cláusula e informará a cada usuario definido como contraparte técnica, enviando un mensaje vía correo electrónico que contendrá credenciales de acceso al espacio de almacenamiento para efectuar las entregas convenidas, las cuales tendrán la calidad de personales e intransferibles. La información contenida en cada producto será inventariada antes de su entrega y el detalle de este inventario constará en el acta de entrega de la información que realice el INE. Adicionalmente, el INE hará llegar oportunamente a ODEPA el instructivo que indicará los pasos a seguir para poder acceder a la referida información.

ODEPA tendrá un plazo de diez (10) días hábiles a partir de la fecha de entrega de cada uno de los productos antes mencionados, para enviar por escrito vía correo electrónico, sus observaciones o para comunicar que no existen observaciones con relación a los productos entregados.

CUARTO: Modalidad de entrega de la transferencia

El monto total de la transferencia autorizado en la Ley N°21.516, de Presupuestos del Sector Público para el año 2023, es de **\$77.410.849.- (setenta y siete millones cuatrocientos diez mil ochocientos cuarenta y nueve pesos)** que se imputará al subtítulo 24, ítem 02, asignación 007, del Presupuesto de ODEPA para el año 2023, el cual se transferirá al INE, realizando tres depósitos en la cuenta corriente 901707-1 RESTO de Banco Estado en tres cuotas, según se detalla a continuación:

a) Primera cuota de **\$46.340.112.- (cuarenta y seis millones trescientos cuarenta mil ciento doce pesos)** que deberá ser transferida por ODEPA al INE, una vez que se encuentren totalmente tramitados los actos administrativos que aprueben el presente Convenio.

b) Segunda cuota de **\$23.170.056.- (veintitrés millones ciento setenta mil cincuenta y seis pesos)**, que deberá ser transferida por ODEPA al INE, tras la entrega de los productos 1, 2 y 3 y la rendición de cuentas correspondiente a los meses de anteriores a la entrega, es decir, los meses de enero a mayo.

c) Tercera cuota de **\$7.900.681.- (siete millones novecientos mil seiscientos ochenta y un pesos)**, que deberá ser transferida por ODEPA al INE, tras la entrega de los productos 4, 5, 6, 7 y 8 y la rendición de cuentas correspondiente a los meses anteriores a la entrega, es decir, los meses de junio a septiembre.

La transferencia de los recursos mediante las cuotas señaladas precedentemente se efectuará de acuerdo con un programa de ejecución de gastos elaborado en conjunto por las contrapartes técnicas de ambas instituciones, después de la total tramitación del último acto administrativo que apruebe este convenio

Todos los gastos deberán ser incorporados en la rendición de cuentas según lo señalado en la cláusula sexta del presente convenio.

El traspaso de los recursos por parte de ODEPA, y la entrega de los productos por parte del INE, estará sujeta a que la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, mantenga la disponibilidad de caja para el pago.

Si existiesen observaciones no resueltas al momento de realizarse el pago de las cuotas pactadas, las partes acordarán las medidas correctivas y el plazo en que INE subsanará estas observaciones. Serán de cargo del INE, los gastos que se originen como consecuencia de las observaciones que realice ODEPA respecto de los productos señalados en la cláusula tercera del presente acuerdo de voluntades, previo a su aprobación, y que obedezcan a una omisión o error inexcusable por parte del INE.

Sin perjuicio de lo anterior, no procederá el otorgamiento de nuevos recursos mientras no se haya rendido cuenta de la transferencia anterior. Por su parte y en armonía a lo precisado en el dictamen N° 43.604 de 2015, existe la obligación de restituir los saldos no ejecutados, no rendidos u observados que aquella dispone, deber que se cumplirá dentro de un término prudencial, correspondiéndole a la respectiva autoridad ejercer todas las acciones que resulten necesarias al efecto.

El INE se obliga a reembolsar a Rentas Generales de la Nación los saldos de recursos transferidos no utilizados antes del 31 de enero del año siguiente, conforme a lo que dispone el artículo 7° de la Ley N° 21.516 de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2023.

QUINTO: Gastos de ejecución

Los recursos transferidos podrán ser utilizados en los siguientes gastos inherentes al cumplimiento de los objetivos generales y estratégicos del presente convenio: Gastos en Personal (independientemente de la calidad jurídica de la contratación de personal, consistentes en honorarios, remuneraciones, viáticos), y Bienes y Servicios de Consumo, estos últimos como los define el subtítulo 22 del Clasificador Presupuestario, esto es, bienes de consumo y servicios no personales necesarios para el cumplimiento de las funciones y actividades. Además, en caso de existir saldos reintegrados durante el año a Rentas Generales de la Nación, se ejecutarán gastos del subt. 25 íntegros al Fisco imputables a dicho subtítulo.

Estos gastos deberán ser incorporados en la rendición de cuentas según lo señalado en la cláusula sexta del presente convenio.

SEXTO: Informes de avance financiero y rendición de cuentas

El INE, además de cumplir con las instrucciones emanadas de INE y ODEPA en lo referente a la rendición de transferencias entre servicios públicos, deberá entregar a ODEPA, un informe financiero mensual, que refleje el destino de los recursos transferidos y realizará su rendición de cuentas conforme a lo dispuesto por la Resolución N°30, de 2015, de la Contraloría General de la República y/o las normas e instrucciones que la complementen o la reemplacen.

INE deberá acompañar, en la entrega de cada informe, en caso de proceder, una nómina con los contratos a honorarios celebrados, indicando el número de Resolución Exenta RA dado por el sistema SIAPER de la Contraloría General de la República, respecto de aquellos actos administrativos suscritos por la Dirección Nacional de INE, que se encuentran en trámite de firma en el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo o el número de la Resolución Exenta RA con las fecha en que fueron registradas (en el caso de los actos administrativos totalmente tramitados). Dicha información podrá ser verificada por ODEPA.

En caso de que INE no cumpla con esta última obligación, en el plazo de nueve meses contados desde el término de la vigencia del presente instrumento, según lo dispuesto en la cláusula décima cuarta, deberá restituir los recursos correspondientes. Asimismo, INE deberá, en el mismo plazo señalado precedentemente, restituir los saldos no ejecutados, no rendidos u observados a Rentas Generales de la Nación.

ODEPA deberá enviar copia de la resolución de cierre administrativo, cuyo antecedente principal será la aprobación final del informe de inversión elaborado de conformidad y en los plazos establecidos en la cláusula sexta del presente instrumento. Con todo, ODEPA se compromete a dictar la resolución señalada dentro de los nueve (9) meses siguientes al término de la vigencia del presente acuerdo.

Las partes dejan expresa constancia que, con arreglo a lo establecido en el inciso final de la cláusula décima cuarta, por razones de buen servicio, se podrá ejecutar y rendir cuenta de los gastos en que se haya incurrido con ocasión de la ejecución del presente convenio, desde el 01 de enero de 2023.

SÉPTIMO: Del apoyo al desarrollo de las actividades

Las partes acuerdan otorgar las facilidades para que funcionarios de ODEPA y de INE puedan ejecutar determinadas labores, participar en reuniones de trabajo con equipos asesores externos y de coordinación, relativas al desarrollo de las actividades comprometidas en el presente instrumento. Para ello, las partes acordarán por escrito (minuta, correo electrónico o medio idóneo) la metodología o programa que posibilite la ejecución de estas actividades, respetando siempre la normativa legal del secreto estadístico.

OCTAVO: De la aprobación de los productos

ODEPA podrá realizar las observaciones técnicas (relacionadas con el cálculo de los indicadores y su documentación) a cada una de las entregas convenidas, lo que será comunicado al INE por escrito, debiendo éste subsanar las observaciones efectuadas oportunamente, en el plazo de quince días hábiles.

En caso de que ODEPA no esté conforme con los ajustes realizados, las partes acordarán las medidas correctivas y el plazo en que INE subsanará las observaciones. Si, aun así, persisten las discrepancias el INE procederá a reintegrar, en caso de que los hubiere, los recursos reparados, no rendidos, no ejecutados o que no hayan sido comprometidos.

NOVENO: Contrapartes

A objeto de coordinar la ejecución, efectuar el seguimiento de las obligaciones convenidas en el presente acuerdo de voluntades, así como supervisar y aprobar las acciones encomendadas, las partes designan como contrapartes técnico - operativo a las siguientes: por parte del INE, a la **jefatura del Departamento de Infraestructura Estadística**, o quien la reemplace o subrogue en caso de ausencia o impedimento; y por parte de ODEPA, a la **jefatura del Departamento de Desarrollo Rural**, o a quien la reemplace o subroguen en caso de ausencia o impedimento.

No obstante, por las necesidades operativas del trabajo a realizar, ya sea para una parte o para la totalidad de los servicios contratados, las partes podrán nombrar en su reemplazo a otros profesionales que cumplan esta labor técnica, debiendo en todo caso notificar previamente de tal situación a la contraparte vía correo electrónico.

DÉCIMO: Del personal

El INE ejecutará las actividades para dar cumplimiento al presente Convenio, con funcionarios y personas que se encuentren bajo su dependencia por cualquier vínculo contractual, y serán de su exclusivo cargo, en caso de ser procedente de acuerdo al tipo de contratación el cumplimiento estricto de las leyes tributarias, laborales, previsionales y de seguridad social, especialmente en lo que se refiere al pago de las remuneraciones, a la retención y pago del impuesto a la renta, horas extraordinarias, impositivos previsionales y cualquier otra prestación que el INE deba pagar a sus funcionarios dependientes.

DÉCIMO PRIMERO: Cesión y subcontratación

El INE no podrá ceder o traspasar el Convenio ni sus obligaciones, bajo forma o título alguno, ni tampoco subcontratar, salvo que ODEPA consienta en ello expresamente y por escrito.

DÉCIMO SEGUNDO: De la propiedad intelectual

Toda formación, antecedentes y resultados que se generen con motivo del presente convenio, conforme a lo establecido en el artículo 88 de la Ley N° 17.336, serán de propiedad intelectual de las instituciones cuyos funcionarios hayan participado en su elaboración. Para tales efectos, INE autoriza expresamente a ODEPA el uso de los productos que se generen en virtud de la ejecución del presente convenio.

Sin perjuicio de lo señalado, ambas partes podrán autorizar a terceros la utilización de la información que se genere con motivo del presente Convenio para la ejecución de estudios por entidades públicas, así como la realización de trabajos y publicaciones de carácter académico, en revistas y publicaciones, tanto nacionales como internacionales, como, asimismo, autorizar su presentación en seminarios u otras actividades similares. Esta medida, no obsta al cumplimiento por ambas instituciones, de la obligación de atender las disposiciones de la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública.

DÉCIMO TERCERO: Secreto estadístico

Los funcionarios, representantes o delegados del INE como de ODEPA, que participen en la ejecución de este Convenio, estarán afectos a la normativa sobre Secreto Estadístico regulada en el artículo 29 de la Ley N° 17.374, que impide al INE y a todo organismo fiscal,

semifiscal y empresas del Estado, así como a cada uno de sus respectivos funcionarios, divulgar hechos que se refieran a personas o entidades determinadas o determinables, de que hayan tomado conocimiento en el desempeño de sus actividades propias. En caso de incumplimiento, los funcionarios, representantes o delegados del INE y de ODEPA quedarán sujetos a las sanciones establecidas por infracción a la normativa del Secreto Estadístico, la que se encuentra contemplada y tipificada en el artículo 247 del Código Penal.

Asimismo, se declara que toda la información que entregue el INE a ODEPA en virtud del presente instrumento tendrá el carácter de innominada, indeterminada e indeterminable, es decir, no hará mención directa o indirecta a la identificación del informante, sea éste, una persona natural o jurídica determinada o determinable, es decir, no hará referencia directa o indirecta a alguna persona natural o jurídica, identificada o identificable.

DÉCIMO CUARTO: De la vigencia y duración del Convenio

Este Convenio entrará en vigencia a contar de la fecha de total tramitación del último de los actos administrativos que lo aprueben y su duración se extenderá hasta el día 31 de diciembre de 2023.

Las partes podrán ampliar el plazo de duración del Convenio antes señalado, de mutuo acuerdo y siempre que así lo exijan los objetivos del presente convenio, o en el evento de existir fuerza mayor o caso fortuito, entendiéndose por éstos los definidos en el artículo 45 del Código Civil. Dichas modificaciones deberán constar por escrito y ser aprobadas mediante la total tramitación de los actos administrativos respectivos. Lo anterior, sin perjuicio de la aprobación presupuestaria correspondiente, en caso de que la ampliación de la vigencia del convenio irroque gastos.

Se deja expresa constancia que, sin perjuicio de que los recursos solo se transferirán luego de la total tramitación de los actos administrativos que aprueben el presente Convenio, dada la naturaleza del Convenio y sus actividades, y por razones de buen servicio, como contrataciones de personal y preparación de la operatoria para la ejecución de los productos comprometidos, algunas de las actividades comprometidas por el INE se han iniciado a partir del 01 de enero de 2023 y por tanto serán reconocidos los gastos ocasionados a partir de esa fecha, en la medida que estos se ajusten a las cláusulas y condiciones del presente Convenio.

DÉCIMO QUINTO: Término anticipado del Convenio

Se podrá poner fin al convenio:

1. Por acuerdo de ambas partes.
2. Por incumplimiento en la entrega de los productos estipulados en la cláusula tercera del presente convenio.

Para hacer efectivo el término anticipado por las razones enunciadas, las partes deberán comunicar por escrito su decisión con a lo menos treinta (30) días hábiles de anticipación.

El INE se obliga a reembolsar a quien corresponda cualquier remanente que pudiera existir de los recursos transferidos, entendiéndose por aquellos los que no hubieren sido efectivamente ejecutados, como también aquellos que no hayan sido comprometidos.

DÉCIMO SEXTO: Domicilio y Jurisdicción

Para todos los efectos legales que se deriven del presente Convenio, las partes fijan su domicilio especial en la comuna de Santiago, y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

DÉCIMO SÉPTIMO: Ejemplares

El presente acuerdo se firma en cuatro (4) ejemplares, de igual tenor y fecha, quedando dos (2) en poder de cada una de las partes.

DÉCIMO OCTAVO: Personerías

La facultad de doña **Andrea García Lizama** para comparecer en representación de la Oficina de Estudios y Políticas Agrarias (ODEPA), emana de lo dispuesto en los artículos 3 y 4 de la Ley N° 19.147, y del Decreto N° 58, de 2022, del Ministerio de Agricultura.

La facultad de doña **Sandra Quijada Javer** para representar al Instituto Nacional de Estadísticas (INE), consta en el Decreto Supremo N° 42, de fecha 22 de julio de 2020, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

Ambos instrumentos no se insertan por ser conocido por las partes.

Fdo. Andrea García Lizama, Directora Nacional, Oficina de Estudios y Políticas Agrarias.

Fdo. Sandra Quijada Javer, Directora Nacional, Instituto Nacional de Estadísticas”.

[\[1\]](#) Estos indicadores se deberán integrar a las distintas mediciones disponibles para el SICVIR de manera paulatina, comenzando con el dato más actual y luego poblando las mediciones anteriores, siempre que estén disponibles los insumos para ello.

2.- TRANSFIÉRASE al Instituto Nacional de Estadísticas, la suma total de **\$77.410.849.- (setenta y siete millones cuatrocientos diez mil ochocientos cuarenta y nueve pesos)**, monto autorizado en la Ley N°21.516 de Presupuestos del Sector Público para el año 2023, en la cuenta corriente 901707-1 RESTO de Banco Estado, en tres cuotas de acuerdo con el siguiente detalle:

a) Primera cuota de **\$46.340.112.- (cuarenta y seis millones trescientos cuarenta mil ciento doce pesos)** que deberá ser transferida por ODEPA al INE, una vez que se encuentren totalmente tramitados los actos administrativos que aprueben el presente Convenio.

b) Segunda cuota de **\$23.170.056.- (veintitrés millones ciento setenta mil cincuenta y seis pesos)**, que deberá ser transferida por ODEPA al INE, tras la entrega de los productos 1, 2 y 3 indicados en el convenio que se aprueba por esta resolución, y la rendición de cuentas correspondiente a los meses de anteriores a la entrega, es decir, los meses de enero a mayo.

No procederá el otorgamiento de nuevos recursos mientras no se haya rendido cuenta de la transferencia anterior.

c) Tercera cuota de **\$7.900.681.- (siete millones novecientos mil seiscientos ochenta y un pesos)**, que deberá ser transferida por ODEPA al INE, tras la entrega de los productos 4, 5, 6, 7 y 8 indicados en el convenio que se aprueba por esta resolución, y la rendición de cuentas correspondiente a los meses anteriores a la entrega, es decir, los meses de junio a septiembre.

No procederá el otorgamiento de nuevos recursos mientras no se haya rendido cuenta de la transferencia anterior.

El traspaso de los recursos por parte de ODEPA, y la entrega de los productos por parte del INE, estará sujeta a que la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, mantenga la disponibilidad de caja para el pago.

3.- IMPÚTESE el gasto que irroque la presente resolución al subtítulo 24, ítem 02, asignación 007, del Presupuesto de ODEPA para el año 2023.

4.- ARCHÍVESE el original del convenio que por el presente acto se aprueba, conjuntamente con sus antecedentes, separado de los que están afectos a toma de razón, en la Oficina de Partes de la Oficina de Estudios y Políticas Agrarias, quedando a disposición de la Contraloría General la República para su ulterior examen.

5.- ENVÍESE una copia de la presente Resolución Exenta, al Instituto Nacional de Estadísticas, para su conocimiento.

6.- PUBLÍQUESE la presente Resolución en el banner de Transparencia Activa, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 7, de la Ley N° 20.285.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE

ANDREA GARCÍA LIZAMA
DIRECTORA NACIONAL
OFICINA DE ESTUDIOS Y POLÍTICAS AGRARIAS

Anexos

Nombre	Tipo	Archivo	Copias	Hojas
Convenio firmado	Digital	Ver		

NSC/DMV

Distribución:

- Paula Valdés Quiñones - Jefa de gabinete / Dirección Nacional - ODEPA
- Laura Olea Ibacache - Coordinadora de Participación Ciudadana / Área de Comunicación y Participación Ciudadana - ODEPA
- Natalia Sotomayor Cabrera - Encargada del Área Jurídica Administrativa / Área Jurídica Administrativa - ODEPA
- Alberto Ramirez Fiora del Fabro - Jefe / Departamento de Desarrollo Rural - ODEPA
- Maía Guiskin Rodríguez - Analista de Estudios / Departamento de Desarrollo Rural - ODEPA
- David Madrid Valenzuela - Jefe / Departamento de Operaciones y Gestión Presupuestaria - ODEPA

